

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PE-P39

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001-2016-MINAGRI-AGRORURAL-JICA
SEGUNDA CONVOCATORIA

**“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CHIARA – SACHABAMBA, DISTRITO
DE CHIARA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO”**

Siendo las 10:30 horas del día 03 de octubre del 2016, el Comité Especial, conformado por sus integrantes: Manuel Marcelo Reyes, Presidente (t), y los miembros (t): Andrés Brancacho Garay y Gloria Mercedes Landeo Alva, designados mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 157-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de junio de 2016, se reunieron con el propósito **de efectuar la absolución de consultas y observaciones que se hubieren presentado durante el cronograma previsto en las Bases del proceso de selección de** Licitación Pública Nacional N° 001-2016-MINAGRI-AGRORURAL-JICA .

En señal de conformidad suscriben la presente acta,



.....
Andrés E. Brancacho Garay
Miembro Titular



.....
Manuel Marcelo Reyes
Presidente Titular



.....
Gloria M. Landeo Alva
Miembro Titular

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL
CONTRATO DE PRÉSTAMO N° PE-P39

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001-2016-MINAGRI-AGRORURAL-JICA
SEGUNDA CONVOCATORIA

“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CHIARA – SACHABAMBA, DISTRITO
DE CHIARA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO”

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

PARTICIPANTE: RIEGOS NEWRAIN S.L.

Consulta N° 01

Quisiera saber si los documentos APOSTILLADOS EN EL EXTRANJERO, tienen alguna fecha de vencimiento o caducidad después de ser APOSTILLADO. Para que se pueda validar como experiencia del POSTOR.

Respuesta

Las Bases de la Licitación, no establecen ninguna restricción respecto de la antigüedad o caducidad de los documentos apostillados en el extranjero, que sustentaran la experiencia del postor.

PARTICIPANTE: CONTRATISTAS Y CONSULTORES HCM SRL

Observación N° 01

En el Expediente Técnico que facilita la Entidad, **NO SE ENCUENTRA LOS INSUMOS DEL ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS NI EL PIE DE PAGINA DEL PRESUPUESTO DE OBRA.**

Solicitamos al Comité de Selección, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al Principio de Transparencia, **SE CORRIJA TAL ERROR**, pues los postores para presentar una oferta requerimos de dicha información.

El análisis de costos unitarios es el resultado de un estudio de mercado y de mano de obra, que lo ha realizado el proyectista de acuerdo a las necesidades y prioridades que se observan en campo y del plano, la omisión de los rendimientos y los insumos, nos imposibilitan hacer una oferta concienzuda.

Es todo cuanto se ha observado a la espera de que el comité especial las acoja con estricto arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Respuesta

La presente Licitación se lleva a cabo en el marco del Contrato de Préstamo PE-P39 suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, en tal sentido se utiliza las Normas de Adquisiciones financiadas por Préstamos de la AOD-JICA.

De acuerdo a las condiciones de la Licitación, no se entregará el Presupuesto referencial detallado ni los análisis de precios unitarios, toda vez que, la Entidad espera que los Postores libremente y en base a su experiencia y capacidad en la ejecución de obras similares, desarrollen sus mejores propuestas, elaborando el análisis de precios unitarios para cada una de las partidas de la lista de cantidades y cotizando sus propios precios unitarios, de modo que le permita la ejecución total y satisfactoria de los trabajos involucrados. **No se acepta la observación.**

PARTICIPANTE: AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC

Observación N° 01

En el punto 1.1.2 Personal, de los Criterios de Evaluación y Calificación, se solicitan los siguientes profesionales:

1. INGENIERO RESIDENTE DE OBRA - Formación: Ingeniero Civil o Agrícola. Titulado, Colegiado
2. INGENIERO ASISTENTE 1 - Formación: Ingeniero Civil o Agrícola. Titulado, Colegiado.

En estos requerimientos solo solicitan especialistas de la carreras profesionales de Ing. Civil o Agrícola, por lo que **SE OBSERVA**, que limitan la participación de los postores al limitar el staff de profesionales que se podrían proponer, por lo tanto se solicita al comité ampliar las carreras profesionales e incluyan a Ingenieros Mecánicos de Fluidos, ya que dichos profesionales también se encuentran debidamente capacitados para desempeñarse en estos cargos.

Respuesta

El área usuaria ha considerado que los profesionales más idóneos para asumir la dirección técnica de la ejecución de la obra son los Ingenieros Agrícolas y/o Ingenieros Civiles, lo cual en ningún caso limita la participación de los postores, por cuanto en el mercado laboral existen suficientes ingenieros agrícolas y/o civiles con las calificaciones y experiencia solicitada.

Además, se debe tener en cuenta que la presente licitación se realiza en el marco del marco del Contrato de Préstamo PE-P39 suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, en tal sentido se utiliza las Normas de Adquisiciones financiadas por Préstamos de la AOD-JICA y las Bases de la Licitación cuentan con la No Objeción de dicha Entidad. **No se acepta la observación.**

Observación N° 02

En el punto 48.1 del ítem D. Control de Gastos de las Condiciones Generales del Contrato, se hace mención a lo siguiente: "El Contratante pagará al Contratista un anticipo por el monto indicado en las CP a más tardar en la fecha también indicada en las CP, contra la presentación por el Contratista de una **GARANTÍA BANCARIA** Incondicional emitida en la forma y por un banco aceptables para el Contratante en los mismos montos y monedas del anticipo. La Garantía permanecerá vigente hasta que el anticipo pagado haya sido reembolsado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos reembolsados por el Contratista. No se cobrarán intereses sobre el monto del anticipo".

Donde hace mención a una Garantía Bancaria, como requisito para otorgar el pago del anticipo (adelanto directo y adelanto de materiales), **SE OBSERVA** dicho requerimiento por ser limitativo y se solicita al comité especial se amplíe la aceptación de garantías que sean emitidas por un **BANCO O COMPAÑÍA ASEGURADORA** que se encuentre supervisada por la SBS. De la misma forma en que estas son aceptadas tanto para las garantías de Seriedad de Oferta y Garantía de Cumplimiento.

Respuesta

La presente Licitación se lleva a cabo en el marco del Contrato de Préstamo PE-P39 suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, en tal sentido se utiliza las Normas de

Adquisiciones financiadas por Préstamos de la AOD-JICA y las Bases de la Licitación es un documento estándar de dicha, cuyo uso es obligatorio.

Por tanto, el documento que presente el Contratista para garantizar los anticipos Directo y para Materiales, serán **garantías bancarias incondicionales** emitidas por un banco autorizado y sujeto al ámbito de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP del Perú; en tal sentido, no se modifica la Cláusula 48.1 de las Condiciones Generales del Contrato, la misma que a la letra señala: "El Contratante pagará al Contratista un anticipo por el monto indicado en las CP a más tardar en la fecha también indicada en las CP, contra la presentación por el Contratista de una Garantía Bancaria Incondicional emitida en la forma y por un banco aceptables para el Contratante en los mismos montos y monedas del anticipo. La Garantía permanecerá vigente hasta que el anticipo pagado haya sido reembolsado, pero el monto de la garantía será reducido progresivamente en los montos reembolsados por el Contratista. No se cobrarán intereses sobre el monto del anticipo", ni lo establecido en la subcláusula CG 48.1 de las Condiciones Particulares del Contrato. **No se acepta la observación.**

PARTICIPANTE: LIGEM CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

Consulta N° 01

En el numeral seis de la página 33 del Convenio de Préstamo PE-P39 se señala que para toda modificación que afecta el monto contractual del contrato se deberá contar con la conformidad de JICA por escrito. Se consulta si esta regla es aplicable para este Contrato en particular, y de ser afirmativa la respuesta si la entidad contratante asumirá bajo su presupuesto cualquier modificación que afecte el monto contractual y que no tenga la conformidad de JICA, cuando esta sea indispensable para culminar la obra. O si en ese supuesto se tomara como una causal para resolver el contrato sin responsabilidad entre las partes.

Respuesta

La consulta formulada no versa sobre los documentos de la licitación: Bases y Expediente Técnico, sino sobre el documento firmado entre la JICA y el Gobierno del Perú; sin embargo, procederemos a efectuar la aclaración correspondiente: El citado numeral 6 de la página 33 del Convenio de Préstamo PE-P39, correspondiente a la Sección 4. Revisión que realiza JICA en torno a las decisiones sobre la contratación de consultores, del Anexo 4. Procedimiento de Adquisiciones, se aplica a los contratos de la Categoría B: Servicios de Consultoría; por tanto, no es de aplicación para los contratos de la categoría A: Obras Civiles para Infraestructura de Irrigación.

Consulta N° 02

Según la página siete de las bases de la licitación pública sólo una porción del costo de la obra será cubierto por el préstamo, siendo la otra financiada por recursos de la entidad. Se consulta si la totalidad del costo de la obra será cubierto por el monto financiado del préstamo, o si la entidad tiene comprometida una partida presupuestal para cofinanciar esta obra. De ser afirmativa a respuesta, sírvase a precisar el porcentaje del cofinanciamiento.

Respuesta

Concordante con lo indicado en el numeral 2.3 de la Sección I – Instrucciones a los Licitantes de las bases de licitación, en el Aviso de Convocatoria, ítem V. Fuente de Financiamiento se indica: Recursos provenientes del Préstamo PE-P39 de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA y Recursos Determinados del Gobierno del Perú, según se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	JICA	Gob. Perú
<i>Precio del Contrato Sin IGV</i>	80.00%	18.00%
<i>Impuesto General a las Ventas - IGV</i>		100.00%

Consulta N° 03

Sírvase a precisar qué sistema de contratación regirá en la presente convocatoria: precios unitarios, contrato basado en la medición de la ejecución de obra u otra terminología equivalente, suma alzada, etc.

Respuesta

Concordante con lo establecido en el numeral 35.1 de la Sección VII Condiciones Generales (CG) del Contrato que señala: "... Al Contratista se le paga por la cantidad de trabajo realizado al precio unitario especificado para cada rubro en la Lista de Cantidades", el Contrato se ejecutará bajo el Sistema de Precios Unitarios.

Consulta N° 04

Sírvase a precisar si el gerente de obras tienen la facultad para suscribir a adendas y demás instrumentos que modifican el contrato inicial, sea que modifiquen el monto contractual como no.

Respuesta

El Gerente de Obras, es el responsable de supervisar la ejecución de las Obras y administrar el Contrato, no estando facultado para suscribir adendas que modifiquen el contrato.

Se precisa que en el Expediente Técnico, Capítulo V. Especificaciones Técnicas, 1. Disposiciones Generales, ítem 1.10 Modificaciones, adecuaciones y/o complementaciones de diseño, se señala: "El Ingeniero Supervisor (Gerente de Obra), como representante de la Entidad Contratante Agro Rural, está facultado para efectuar modificaciones, adecuaciones o complementaciones del diseño del Proyecto, para ajustarlo a las reales condiciones del terreno al momento de ejecutar los trabajos, y el CONTRATISTA, previa autorización del Supervisor, deberá proceder a su ejecución"; disposición que concuerda con lo señalado en el tercer párrafo del 6.5.2 de la Directiva de Ejecución de Obras aprobada por AGRO RURAL, que establece "La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRO RURAL; los mayores metrados que se requieran ejecutar para lograr los objetivos del proyecto, podrán ser autorizados por la Supervisión, hasta el máximo del 15% del valor del Contrato, considerando los deductivos vinculantes".

Observación N° 01

Según la pag.40 del Convenio a reclamaciones de pago del Contratista por los servicios efectuados la Entidad deberá tramitar mediante solicitud de desembolso dirigida a JICA el pago que solicita el contratista. Se consulta si es que esta regla es aplicable para el presente Contrato.

Respuesta

La observación planteada, no es tal, por cuanto no se refiere a las Bases de la Licitación, sino al Convenio de Préstamo, el cual no es un documento de la licitación; pese a ello procedemos a realizar la aclaración correspondiente: El procedimiento para el pago de la parte del financiamiento JICA, por concepto de anticipos y valorizaciones en los contratos de obras, es el indicado en el ítem 1. Solicitud de desembolso, del Anexo 6. Procedimiento de Transferencia, del Convenio de Préstamo PE-P39.

La expresión "reclamaciones de pago", debe entenderse como solicitudes de pago, la cual no está asociada a deficiencias en el trámite de pago sino al formato CFP (Claims for payment) de requerimiento de pago del contratista. **No se acepta la Observación.**

Observación N° 02

De ser afirmativa la respuesta a la consulta anterior se observa que deberá especificarse que todo defecto en la tramitación de la solicitud de desembolso y que no derive de un error u omisión del Contratista estará sujeto a la regulación del pago retrasado y a los intereses legales de acuerdo a los CG-1.

Respuesta

La observación planteada, no es tal, por cuanto no se refiere a las Bases de la Licitación, sino al Convenio de Préstamo, el cual no es un documento de la licitación; pese a ello procedemos a realizar la aclaración correspondiente: En relación al pago atrasado o demora en los pagos, en las Condiciones Particulares, Subcláusula CG 40.1 se establece que la tasa de interés es la "Tasa de Interés Legal Efectiva publicada por la Superintendencia de banca, seguros y AFP de la República del Perú". **No se acepta la Observación.**

Observación N° 03

Esta contratación es financiada con un préstamo de un organismo internacional por tanto la etapa de ejecución contractual está sujeto a las reglas que sobre esa etapa se señalan en la sección de condiciones generales y condiciones particulares de la Contratación de las bases (CG-1 Y CP-1). Sin embargo, debido a la complejidad de la ejecución de una obra, las pocas reglas que para la ejecución contractual se han dictado en esa parte de las bases no son suficientes. Por ello, y considerando que según el artículo cuatro literal F) de la ley 30225 no es aplicable a esta contratación la norma de contrataciones del Estado, es perfectamente legal pactar que la etapa de ejecución contractual se regirá supletoriamente por los capítulos de la normativa de contrataciones vigente al respecto (ampliación de plazo contractual, resolución de contrato, gestión de riesgos, etc.). De esa manera se aplicarían las normas del CG-1 Y CP-1 y solo si es que no hay regulación en ellas al respecto de un asunto recurrir a la normativa de contrataciones, porque es una norma de carácter público y garantista para cualquier Entidad del gobierno. Por ello supletoriamente al CG-1 y CP-1, para la ejecución contractual, conviene que se pacte que regirán también las normas de contratación pública vigente. De no acoger esta observación sírvase a señalar otro cuerpo normativa igual de desarrollado que regirá supletoriamente las disposiciones de ejecución contractual del CG-1 y CP-1.

Respuesta

La presente Licitación se lleva a cabo en el marco del Contrato de Préstamo PE-P39 suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, en tal sentido se utiliza las Normas de Adquisiciones financiadas por Préstamos de la AOD-JICA.

La ejecución contractual, se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Licitación: Bases de la Licitación, Expediente Técnico, Condiciones Generales del Contrato y Condiciones Particulares del Contrato; también se utilizará la Directiva de Ejecución de Obras aprobada por AGRO RURAL, según se indica en las subcláusulas CG 26.2, CG 37.2 y CG 53.1 . **No se acepta la Observación.**

Observación N° 04

Dado que según el CP-1 se puede pactar la suspensión del plazo contractual de acuerdo a las incidencias, corresponde que se precise que aquello podrá proceder de mutuo acuerdo mediante la suscripción de un acto de suspensión por parte del representante legal del contratista y un funcionario de igual jerarquía que el que suscribe el contrato. Y que dicha suspensión no requiere de aprobación de JICA, dado que no modifica el monto contractual de acuerdo al convenio de préstamo.

Respuesta

*De ocurrir el supuesto, de ser inevitable la paralización de los trabajos, suspendiendo el plazo de ejecución, se procederá a suscribir los documentos pertinentes y al nivel correspondiente. **No se acepta la Observación.***

Observación N° 05

Respecto a lo señalado en la página 55 de las bases, la fecha de terminación de la obra es aquella certificada por el Gerente de obras. A fin de que no exista controversia al respecto también debe señalarse que la fecha de terminación de la obra debe señalarse que la fecha de terminación equivaldrá a la fecha del acta de recepción de obra según la definición de recepción de obra de la página 54 (recepción sin observaciones).

Respuesta

En las Condiciones Generales del Contrato, Cláusula 1. Definiciones, literal (p), se indica: "(p) "Fecha de Terminación" es la fecha de terminación de las Obras, certificada por el Gerente de Obras de acuerdo con la subcláusula 52.1.

La subcláusula 52.1 de las Condiciones Generales del Contrato, establece: El Contratista solicitará al Gerente de Obras que emita un Certificado de Recepción de Obra y el Gerente de Obras lo emitirá cuando decida que la totalidad de las Obras están terminadas para que se realice la recepción de las Obras.

*El Contrato, establece con claridad que la "Fecha de Terminación" es la fecha en la que el Contratista ha concluido todos los trabajos objetos del Contrato y la obra se encuentra apta para proceder a la recepción de la misma. La recepción de la obra es un acto posterior a la "Fecha de Terminación". **No se acepta la Observación.***

Observación N° 06

Al respecto del periodo de responsabilidad por defectos. Conforme a las normas de gestión de riesgo internacionales debe especificarse que el contratista es responsable por los defectos hallados dentro del plazo de responsabilidad siempre que no hayan podido ser advertidos durante el proceso de recepción de obra.

Respuesta

*El Periodo de Responsabilidad por Defectos tiene una duración de 365 días calculados desde la Fecha de Terminación; su aplicación está señalada en la Cláusula 33. Corrección de Defectos de las Condiciones Generales del Contrato. **No se acepta la Observación.***


Observación N° 07

Al respecto de las variaciones que pueden ser requeridas por el Gerente de Obras según la definición de la página 57, de las bases. Se observa este extremo porque no se precisa que si la variación requerida por el Gerente de obras implica una modificación del monto contractual se deberá contar con el documento que acredita el aumento o la reducción del monto contractual como requisito previo para requerir la ejecución de dichos trabajos. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más transparente y neutral.

Respuesta

La Cláusula 37. Variaciones de las Condiciones generales del Contrato, regulan la aplicación de las Variaciones; así mismo se tendrá en consideración lo establecido en la Subcláusula CG 37.2 de las Condiciones Particulares del Contrato. **No se acepta la Observación.**

Observación N° 08

Al respecto del orden de prelación contractual. Se observa que no se haya especificado si en la página 57 de las bases, con convenio del contrato se alude al convenio de préstamo o al texto del contrato que suscribirán la entidad el contratista, o a ambos. 

Respuesta

El "Convenio del Contrato" que se cita en el numeral (a) de la Subcláusula 2.3 de las Condiciones Generales del Contrato, se refiere al documento "**Convenio del Contrato**" que será firmado por los representantes legales de AGRO RURAL y del Contratista, el mismo que forma parte de las Bases de la Licitación. **No se acepta la Observación.**


Observación N° 09

Al respecto del régimen de notificación. Convendría precisar que las notificaciones deberán ser practicadas sólo dentro del horario de horas hábiles, según el régimen de atención al público del MINAGRI para ambas partes. Debiendo entenderse por notificada al día siguiente de presentados, aquellas notificaciones practicadas fuera del horario de las horas no hábiles. Y aplicar lo mismo respecto de las notificaciones practicadas en días no hábiles (entendiéndose por notificados en el primer día hábil siguiente). Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más transparente y neutral.


Respuesta

Para las comunicaciones y notificaciones, se procederá según lo establecido en la Cláusula 6. Comunicaciones de las Condiciones Generales del Contrato. **No se acepta la Observación.**

Observación N° 10

 Al respecto de la facultad del gerente de obras para remover personas del staff del contratista. Corresponde que se especifique que la causa que motiva el pedido por parte del Gerente de obras deberá estar sustentada en un medio probatorio documental que acredite la ineptitud técnica del personal cuya remoción se solicita, no pudiendo proceder la solicitud de remoción bajo otro supuesto porque se corre el riesgo de que se busque su remoción por razones subjetivas. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más transparente y neutral.

Respuesta

 La facultad del Gerente de Obras (Supervisor) para solicitar la remoción de una persona, que es miembro del personal o de la mano de obra del Contratista, así como la implementación de dicha solicitud por parte del Contratista, se encuentra claramente establecida en la Subcláusula 9.2 de las Condiciones generales del Contrato. **No se acepta la observación.**

Observación N° 11

Al respecto del reparto del riesgo sobre daños en la obra según la página 60 de las bases. Corresponde que se añada en el numeral 11.2 que otro de los supuestos en los cuales no corresponder responsabilizar al contratista por los daños derivados de efectos de la naturaleza (lluvias, etc.) o daños ocasionados por fuerza mayor no imputables a él. Corriendo por su cuenta la probanza de ello. Se observa consignar la misma precisión para el numeral 12.1. Acogiendo esta observación se podrá tener una ejecución del contrato más transparente y neutral.

Respuesta

El Contrato: Condiciones Generales y Condiciones particulares, es un documento estándar establecido por la JICA y su uso es obligatorio; además las Subcláusulas 11.2 y 12.1 definen los riesgos del Contratante y los del Contratista respectivamente.

*Respecto de los posibles daños derivados de fenómenos naturales o de fuerza mayor, el contrato en la Cláusula 13 obliga al Contratista adquirir Pólizas de Seguros con cobertura por el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Periodo de Responsabilidad por Defectos, que asegure la totalidad de las obras. **No se acepta la observación.***

Observación N° 12

Al respecto de las obras provisionales y permanentes. Las bases en la página 61 señalan que antes de su utilización y ejecución estas deberán contar con la aprobación de Gerente de obras. Coherentemente con esta disposición debe señalarse que cualquier retraso injustificado o falta de coordinación en la aprobación de las obras provisionales y permanentes que remite el contratista en el marco de esta cláusula serán imputables a la entidad, con las consecuencias contractuales que ello implica. Debiendo el Gerente de obras remitir la conformidad por estas en un plazo razonable.

Respuesta

*La Subcláusula 17.5 de las Condiciones Generales del Contrato, establece la obligación del Contratista de someter a la aprobación del Gerente de Obras (Supervisor), los planos preparados por el Contratista, tanto de las obras provisionales como de las obras permanentes antes de su utilización; por tanto es responsabilidad del Contratista efectuar dicha gestión en forma diligente y oportuna. **No se acepta la observación.***

Observación N° 13

Al respecto de la página 62 donde se señala que el contratista deberá proporcionar cercas alumbrado protección y vigilancia. Ellos serán exigibles siempre que de acuerdo a la ubicación y particularidades de la ubicación del frente de obra se muestran como necesarias. Correspondiendo que el contratista remita un plan de trabajo antes del inicio de la ejecución de obra donde especifique la utilización de estas herramientas. Lo que podrá ser supervisado por la entidad bajo los términos del plan de trabajo.

Respuesta

*La Subcláusula 18.1 establece las condiciones mínimas de seguridad que debe adoptar el Contratista para garantizar y proteger sus instalaciones, equipo, maquinaria, personal y la obra, por tanto su cumplimiento es obligatorio. **No se acepta la observación.***

Observación N° 14

Al respecto del mecanismo de solución de controversias. Para una solución más pronta y técnicamente adecuada de las controversias que pudieran surgir, corresponde que se señale que el arbitraje se administrara en una institución arbitral del lugar de ejecución de la obra, a fin de facilitar las actividades de los árbitros o tribunal arbitral para la resolución del conflicto. Más aun considerando que el departamento al que pertenece el lugar de la ejecución del servicio cuenta con instituciones arbitrales reconocidas.

Respuesta

Las controversias que pudieran surgir durante la ejecución del Contrato, serán solucionadas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 24. Procedimientos para la Solución de Controversias, de las Condiciones generales del Contrato.

Reiteramos que el Contrato: Condiciones Generales y Condiciones particulares, es un documento estándar establecido por la JICA y su uso es obligatorio, sin modificaciones. No se acepta la observación.

Observación N° 15

Al respecto de la prórroga en la fecha de terminación prevista. Debe precisarse que si la causal que genera la solicitud de un evento compensable o variación por parte del contratista aún no ha concluido, este podrá requerir una prórroga del plazo parcial en tanto dicha causal culmine, pudiendo volver al requerir una prórroga del plazo por la misma causal o cambiar por el plazo restante. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más justa y transparente.

Respuesta

La Subcláusula CG 26.2 de las Condiciones Particulares del Contrato, establece "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL". No se acepta la observación.

Observación N° 16

Al respecto de la prórroga en la fecha de terminación prevista. Precísese que la advertencia anticipada a la que alude el numeral 26.2 se acreditará mediante comunicación escrita de fecha cierta dirigida al Gerente de obras.

Respuesta

La Subcláusula CG 26.2 de las Condiciones Particulares del Contrato, establece "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL". No se acepta la observación.

Observación N° 17

Al respecto de la advertencia del contratista respecto de las circunstancias que puedan llevar al incumplimiento del contrato según el numeral 30.1. Corresponde que se precise que el contratista podrá advertir de estas hechos durante todo el periodo del plazo de ejecución contractual, conforme se produzcan o se hallen defectos en los documentos técnicos. Al respecto el contratista deberá remitir esta información lo más pronto posible, la razonabilidad de la prontitud o su tardanza deberá ser probada por la entidad en caso de controversia, de acuerdo a las normas internacionales al respecto. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más justa y arreglada a las normas nacionales e internacionales al respecto.

Respuesta

La Cláusula 30. Advertencia anticipada, de las Condiciones Generales del Contrato, establece la oportunidad y circunstancias en la que el Contratista deberá advertir al Gerente de Obras sobre la posibilidad de futuros eventos que puedan afectar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las obras. **No se acepta la observación.**

Observación N° 18

Al respecto de los pagos según el numeral 40.1 de la página 71 de los bases. El cálculo de los intereses producto del pago atrasado. Para mayor claridad precisese que la tasa interés aplicable será la tasa de interés legal nacional, publicada por el banco central de reserva.

Respuesta

La Subcláusula CG 40.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, establece "La tasa de interés es: la Tasa de Interés Legal Efectiva publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de la República del Perú". **No se acepta la observación.**

Observación N° 19

De generarse la necesidad de ejecutar prestaciones nuevas no incluidas en la lista de cantidades o el calendario de actividades, por razones no imputables al contratista y que sean necesarias para culminar la obra, precisese que en este supuesto es inaplicable el numeral 40.3 de la página 72 pudiendo el contratista remitir precios unitarios, tarifas, de prestaciones no mencionadas en el contrato o la oferta del contratista o en cualquier otro documento contractual. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más justa y arreglada a las normas nacionales e internacionales al respecto.

Respuesta

La ejecución de las variaciones que modifiquen el monto contractual aceptado, se rigen por lo establecido en la Cláusula 37. Variaciones de las Condiciones Generales del Contrato y en la Subcláusula CG 37.2 de las Condiciones Particulares del Contrato. **No se acepta la observación.**

Observación N° 20

Corresponde que se precise que en el supuesto de que se produzca un evento compensable bajo las causales del 40.1 de la página 72 de las bases, y se produzca el incremento del precio del contrato, en este supuesto dado que la causal de incremento del precio contractual es imputable estrictamente a la entidad contratante no se requerirá la conformidad del JICA. Se extiende esta observación para los casos excepcionales descritos en el numeral 41.2, y 41.3.

Respuesta

El tratamiento de los Eventos Compensables, será el establecido en la Cláusula 41. Eventos Compensables, de las Condiciones Generales del Contrato, y en lo que corresponda se tendrá en consideración lo establecido en la Subcláusula CG 26.2 de las Condiciones Particulares del Contrato.

Observación N° 21

Al respecto del 41.4 corresponde que se precise que la determinación de la cooperación o no por parte del contratista se efectuará conforme a las reglas de la debida diligencia (inejecución de obligaciones) de reconocimiento internacional. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más justa y arreglada a las normas nacionales e internacionales al respecto.

Respuesta

Reiteramos que el Contrato: Condiciones Generales y Condiciones particulares, es un documento estándar establecido por la JICA y su uso es obligatorio, sin modificaciones; por tanto se mantiene sin modificar la Subcláusula 41.4 de las Condiciones Generales del Contrato. **No se acepta la observación.**

Observación N° 22

Al respecto del 46.1. En efecto el contratista deberá indemnizar al contratante, pero deberá hacerse la precisión razonable de que la responsabilidad que genere la indemnización para ser exigible y ejecutada tiene que ser primero declarada por un pronunciamiento firme del conciliador o mediante laudo arbitral. De otro modo no corresponde que se efectúen deducciones. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más justa y arreglada a las normas nacionales e internacionales al respecto.

Respuesta

La indemnización al Contratante por daños y perjuicio, señalada en la Subcláusula 46.1 de las Condiciones Generales del Contrato, está referida a cada día de retraso de la Fecha de Terminación con respecto a la Fecha Prevista de Terminación; en la Subcláusula 46.1 de las Condiciones Particulares del Contrato se establece el procedimiento para su aplicación. **No se acepta la observación.**

Observación N° 23

Dado que según el 44.1 el reembolso por el anticipo pagado se efectuará mediante retenciones progresivas de los pagos mensuales debe precisarse qué porcentaje del pago mensual se deducirá para pagar el reembolso progresivamente.

Respuesta

La Subcláusula 48.2 de las Condiciones Generales del Contrato, establece que el anticipo será reembolsado mediante la deducción de montos proporcionales de los pagos que se adeuden al Contratista, de conformidad con la valoración del porcentaje de las Obras que haya sido terminado. **No se acepta la observación.**

Observación N° 24

Al respecto de las garantías, de seriedad oferta, de anticipos, y demás garantías. Del examen del convenio de préstamo PE-P39 no se advierte disposición que prohíba que las cartas fianza por estos conceptos en nuestro territorio nacional, en el marco de este contrato, puedan ser otorgadas también por entidades financieras supervisadas por la superintendencia de banca y seguros (SBS). Por lo que corresponde que se señale que los contratistas podrán emplear estas entidades financieras para emitir las cartas fianzas respectivas.

Respuesta

Las Garantías requeridas en los documentos de la licitación, en cada caso se ajustaran a las condiciones establecidas las Bases de la Licitación, según se indica:

- **Garantía de Seriedad de Oferta:** La Subcláusula 19.2 de las Instrucciones a los Licitantes, establece las formas de su presentación a elección del Licitante; los documentos indicados deben ser emitidos por una institución financiera autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP de la República del Perú.
- **Garantía de Cumplimiento:** La Subcláusula 49.1 de las Condiciones Generales del Contrato y la Subcláusula CG 49.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, establecen las condiciones y características de la Garantía de Cumplimiento; dicha garantía será emitida por una institución financiera autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP de la República del Perú.

- **Garantía de Anticipo:** La Subcláusula 48.1 de las Condiciones Generales del Contrato y la Subcláusula CG 48.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, establecen las condiciones y características de la Garantía de Anticipo; dicha garantía bancaria será emitida por una institución financiera autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP de la República del Perú. **No se acepta la Observación.**

Observación N° 25

Al respecto del numeral 56.2 literal i). Debe precisarse que si existe controversia al respecto de las instrucciones, y las mismas son canalizadas a través de los procedimientos de solución de controversias del numeral 24 de la página 64 no podrá considerarse dicha instrucción como cumplida o no cumplida hasta que no existe pronunciamiento firme y de fondo del conciliador o arbitro (s) al respecto, en consecuencia no se puede invocar esta causal en ese supuesto. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más justa y arreglada a las normas nacionales e internacionales al respecto.

Respuesta

La Subcláusula 56.2 de las Condiciones Generales del Contrato, establece una lista de incumplimientos fundamentales del Contrato, sin que las mismas sean las únicas, como causales para proceder a una resolución del Contrato; ante un desacuerdo de una de las partes en la aplicación de dichas causales, el Contrato en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales del Contrato, ha previsto los mecanismos de solución de controversias. **No se acepta la observación.**

Observación N° 26

Al respecto del inicio del procedimiento de solución de controversias, debe precisarse que corresponde a la parte que peticona algo de la otra y obtiene contradicción iniciar el procedimiento de solución de controversias a fin de que la contradicción a su petición no quede consentida por su propia inacción. Para lo cual deberá observarse el plazo señalado en el 24.4. Corresponde que se acoja esta observación para tener una ejecución del contrato más justa y arreglada a las normas nacionales e internacionales al respecto.

Respuesta

El procedimiento y los plazos para la solución de controversias en la ejecución del Contrato, están definidas en la Cláusula 24 de las Condiciones Generales del Contrato. **No se acepta la observación.**

Observación N° 27

Se observa la disposición del 56.3 que señala que corresponde al Gerente de obras decidir si el incumplimiento es fundamental o no. A fin de tener una ejecución contractual más transparente corresponde que la determinación del estatus de un incumplimiento se rija por las normas de incumplimiento de obligación esencial y no esencial, *conforme a la* doctrina actual nacional e internacional. Lo cual es más objetivo y neutral.

Respuesta

La Subcláusula 56.3 de las Condiciones Generales del Contrato, se mantiene sin modificación. **No se acepta la observación.**

Observación N° 28

Se observa lo dispuesto en el 56.4, porque no se precisa cuáles son los supuestos en los cuales la entidad por conveniencia podría rescindir el contrato. Siendo que esta facultad se podría prestar a un ejercicio abusivo de la posición contractual de la entidad en aras de la transparencia y de la buena fe sírvase precisar cuáles son los supuestos en los cuales se podría rescindir por esta causal, puesto que de no ser así correspondería que se inaplique este numeral al contrato que se suscribirá con el adjudicatario.

Respuesta

En el supuesto que durante la ejecución del Contrato, resulte necesario activar la aplicación de la Subcláusula 56.4 de las Condiciones Generales del Contrato, ésta será debidamente fundamentada. Sin embargo de estar en desacuerdo el Contratista, éste puede hacer uso de las herramientas que le da el Contrato para dar solución a dicha controversia.

*La Sub-cláusula 56.4 de las Condiciones Generales del Contrato, se mantiene sin modificación. **No se acepta la observación.***

Observación N° 29

Se observa para que se haga la precisión de si se requerirá garantía de cumplimiento. De ser afirmativa la respuesta sírvase a confirmar que esta podrá ser retenida de los pagos mensuales de forma proporcional al plazo de prestación del servicio.

Respuesta

La Cláusula 49 de las Condiciones Generales del Contrato, establece la obligación del Contratista de proporcionar al Contratante la Garantía de Cumplimiento; en la Subcláusula CG 49.1 de las Condiciones Particulares del Contrato, se establece "La Garantía de Cumplimiento será en la forma de una garantía a primer requerimiento por el monto equivalente al Diez (10%) por ciento del Monto Contractual Aceptado".

*La garantía de cumplimiento será emitida por una institución financiera autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP de la República del Perú. **No se acepta la observación.***

=====

A handwritten signature in blue ink, with a blue arrow pointing upwards and to the right, indicating a specific section or point of interest on the page.